

DECRETO 3325/1962, de 10 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, al Teniente General don Antonio Alcubilla Pérez.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente General don Antonio Alcubilla Pérez, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su pase a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 3326/1962, de 10 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, al Teniente General don Carlos Asensio Cabanillas.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente General don Carlos Asensio Cabanillas, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su pase a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 3327/1962, de 10 de diciembre, por el que se concede a don Benigno Corredoira Alfonso y doña Ascensión Castedo Pérez transmisión de la pensión causada por el Alférez de Infantería don Teolindo Corredoira Castedo.

Vacante por haber contraído segundas nupcias el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve doña María Digna Parga Cerezo la pensión anual extraordinaria de cinco mil pesetas, que le fué concedida como viuda del Alférez de Infantería don Teolindo Corredoira Castedo, fallecido en acción de guerra el ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, don Benigno Corredoira Alfonso y doña Ascensión Castedo Pérez, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas, y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Benigno Corredoira Alfonso y doña Ascensión Castedo Pérez, padres del Alférez de Infantería don Teolindo Corredoira Castedo, la pensión anual extraordinaria de cinco mil pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis se aumenta a la cantidad de siete mil quinientas pesetas, también anuales, que disfrutaba su viuda, doña María Digna Parga Cerezo, cuya pensión percibirán por la Delegación de Hacienda de Lugo a partir del diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil nove-

cientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, esta pensión será actualizada cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION del Patronato de Casas de la Armada por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de construcción de 160 viviendas de «renta limitada» y tres locales comerciales en San Fernando (Cádiz).

Se anuncia concurso-subasta de las obras de construcción de 160 viviendas de «renta limitada», grupo II, segunda categoría, y tres locales comerciales, en la calle de Bonifaz, de San Fernando (Cádiz).

Hasta las trece horas del día 21 de enero próximo se admitirán en la Gerencia del Patronato de Casas de la Armada, Juan de Mena, número 3, 4.º derecha, en días hábiles, y de nueve y media a trece horas, proposiciones para este concurso-subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 20.703.317,41 pesetas.

El plazo de ejecución es de dieciocho meses (18 meses).

La fianza provisional asciende a 414.066,34 pesetas.

El concurso-subasta se verificará en el salón de actos del Museo Naval—Ministerio de Marina—ante una Junta presidida por el Almirante-Presidente del Patronato de Casas de la Armada o persona que legalmente le sustituya, a las doce horas del día 22 del citado mes de enero próximo.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el pliego de condiciones económicas y jurídicas que han de regir en el concurso-subasta y a lo largo de la ejecución de las obras, así como el modelo de proposiciones (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 63 del año 1956) y disposiciones para la presentación de documentos y celebración del concurso-subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dichas oficinas del Patronato, Juan de Mena, número 3, y en la Delegación Local del Patronato de Casas de la Armada en San Fernando (Cádiz).

Madrid, 19 de diciembre de 1962.—El Almirante-Presidente del Consejo Directivo.—9.408.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se aprueba la clasificacion de Secretarias y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administracion Local de la provincia de Cadiz.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Cádiz y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir del 1 de julio de 1962, con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.—El Director general,
José Luis Moris.

Relación que se cita

	Secretarías		Intervenciones		Depositarias	
	Clase	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Diputación Provincial	1. ^a 50.000	45.000	45.000	40.000	3. ^a 35.000	28.000
1. Alcañá de los Gazales	5. ^a 30.000	27.000	27.000	24.000	5. ^a 30.000	24.000
2. Alcañá del Valle	7. ^a 27.500	—	—	—	8. ^a 25.000	—
3. Alcar	3. ^a 35.000	31.500	31.500	28.000	7. ^a 27.500	—
4. Algeciras	5. ^a 30.000	27.000	27.000	24.000	4. ^a 32.000	26.000
5. Algodonales	4. ^a 32.000	28.800	28.800	25.600	5. ^a 30.000	24.000
6. Arcos de la Frontera	5. ^a 30.000	27.000	27.000	24.000	7. ^a 27.500	24.000
7. Barbate de Franco	5. ^a 30.000	27.000	27.000	24.000	4. ^a 32.000	26.000
8. Barrios (Los)	9. ^a 21.250	—	—	—	5. ^a 30.000	24.000
9. Benacaz	5. ^a 30.000	27.000	27.000	24.000	4. ^a 32.000	26.000
10. Bormos	8. ^a 25.000	—	—	—	5. ^a 30.000	24.000
11. Bosque (El)	1. ^a 50.000	45.000	45.000	40.000	7. ^a 27.500	24.000
12. Cadiz	3. ^a 35.000	31.500	31.500	28.000	10. ^a 20.000	24.000
13. Castellar de la Frontera	8. ^a 25.000	27.000	27.000	24.000	7. ^a 27.500	24.000
14. Conil	5. ^a 30.000	27.000	27.000	24.000	5. ^a 30.000	24.000
15. Chiclana de la Frontera	4. ^a 32.000	28.800	28.800	25.600	7. ^a 27.500	24.000
16. Chipiona	5. ^a 30.000	27.000	27.000	24.000	10. ^a 20.000	24.000
17. Espera	7. ^a 27.500	—	—	—	7. ^a 27.500	24.000
18. Gastera (El)	9. ^a 21.250	—	—	—	5. ^a 30.000	24.000
19. Grazalema	8. ^a 25.000	—	—	—	11. ^a 16.750	—
20. Jerez de la Frontera	1. ^a 50.000	45.000	45.000	40.000	5. ^a 30.000	24.000
21. Jimena de la Frontera	5. ^a 30.000	27.000	27.000	24.000	9. ^a 21.250	—
Línea (La)	—	—	—	—	—	—
22. Medina Sidonia	—	—	—	—	—	—
23. Olvera	—	—	—	—	—	—
24. Olvera	—	—	—	—	—	—
25. Paterna de Rivera	—	—	—	—	—	—
26. Prado del Rey	—	—	—	—	—	—
27. Puerto de Santa María (El)	—	—	—	—	—	—
28. Puerto Real	—	—	—	—	—	—
29. Puerto Serrano	—	—	—	—	—	—
30. Rota	—	—	—	—	—	—
31. San Fernando	—	—	—	—	—	—
32. Sanlúcar de Barrameda	—	—	—	—	—	—
33. San Roque	—	—	—	—	—	—
34. Setenil	—	—	—	—	—	—
35. Tarifa	—	—	—	—	—	—
36. Torre-Albaquime	—	—	—	—	—	—
37. Trebujena	—	—	—	—	—	—
38. Ubrique	—	—	—	—	—	—
39. Vejer de la Frontera	—	—	—	—	—	—
40. Villaluenga d'I Rosario	—	—	—	—	—	—
41. Villamarín	—	—	—	—	—	—
42. Zahara	—	—	—	—	—	—

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Vizcaya.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Vizcaya y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia tendrá el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio de 1962 con referencia a las plazas, cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase y en el supuesto de disminución de la misma serán sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas.

Madrid, 16 de noviembre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

Relación que se cita

	Secretarías		Intervenciones		Depositarias	
	Clase	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Diputación Provincial	2. ^a 40.000	36.000	36.000	32.000	3. ^a 35.000	28.000
1. Abadiano	8. ^a 25.000	—	—	—	5. ^a 30.000	24.000
2. Abanto y Ciérvana	5. ^a 30.000	27.000	27.000	24.000	7. ^a 27.500	24.000
3. Amorebieta-Echano	5. ^a 30.000	27.000	27.000	24.000	4. ^a 32.000	26.000
4. Amoreto, Mendeja (A)	10. ^a 20.000	—	—	—	5. ^a 30.000	24.000
5. Apatamonasterio	Agrupado con Axpe y Arrázola.	—	—	—	11. ^a 16.750	—
6. Aracaldo	Agrupado con Arracudiaga y Zolla.	—	—	—	9. ^a 21.250	—
7. Aránzazu	Agrupado con Yurre.	—	—	—	5. ^a 30.000	24.000
8. Abárcegui y Guericcaiz	10. ^a 20.000	—	—	—	11. ^a 16.750	—
9. Arcentales	10. ^a 20.000	—	—	—	9. ^a 21.250	—
10. Arracudiaga, Aracaldo, Zolla (A)	10. ^a 20.000	—	—	—	8. ^a 25.000	—
11. Arrazola	Agrupado con Axpe y Apatamonasterio.	—	—	—	5. ^a 30.000	24.000
12. Arzua de Vizcaya, Navarniz (A)	10. ^a 20.000	—	—	—	—	—
13. Arrieta	10. ^a 20.000	—	—	—	—	—
14. Arrigorriaga	5. ^a 37.500	—	—	—	—	—
15. Axpe, Apatamonasterio, Arrázola (A)	11. ^a 18.750	—	—	—	—	—
16. Baquio	10. ^a 20.000	—	—	—	—	—
17. Baracaldo	3. ^a 35.000	31.500	31.500	28.000	—	—
18. Barrica	Agrupado con Urduliz.	—	—	—	—	—
19. Basauri	4. ^a 32.000	28.800	28.800	25.600	—	—
20. Berango	9. ^a 21.250	—	—	—	—	—
21. Bermeo	5. ^a 30.000	27.000	27.000	24.000	—	—
22. Berriatúa	10. ^a 20.000	—	—	—	—	—
23. Berriz	8. ^a 25.000	—	—	—	—	—
24. Bilbao	2. ^a 40.000	36.000	36.000	32.000	—	—
25. Busturia	9. ^a 21.250	—	—	—	—	—
26. Carranza	7. ^a 27.500	—	—	—	—	—
27. Castillo y Elejabeitia, Villaro (A)	8. ^a 25.000	—	—	—	—	—
28. Ceánuri	8. ^a 25.000	—	—	—	—	—
29. Ceberio	8. ^a 25.000	—	—	—	—	—
30. Cenarruza	11. ^a 18.750	—	—	—	—	—
31. Cortézubi	11. ^a 18.750	—	—	—	—	—
32. Derio	10. ^a 20.000	—	—	—	—	—
33. Dima	8. ^a 25.000	—	—	—	—	—